



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2007	Jueves 2 de agosto	Número 147

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
 De Burgos núm. 1. 1277/2006. Pág. 2.
 De Burgos núm. 1. 987/2006. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
 De Burgos núm. 3. 811/2005. Págs. 2 y 3.
 De Salamanca núm. 2. 670/2006. Pág. 3.
 De León núm. 3. 534/2006. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
 Secretaría de Gobierno de Burgos. Pág. 4.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
 Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo de trabajo de la empresa Calferman, S.L.U. Págs. 4 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
 Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 23.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
 Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 23 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Negociado de Contratación. Pág. 25.
- Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Páginas 25 y 26.
- Bañuelos de Bureba. Pág. 26.
- Poza de la Sal. Pág. 28.
- Merindad de Montija. Pág. 28.
- Buniel. Pág. 28.
- Valdorros. Págs. 28 y 29.
- Villaverde Mogina. Pág. 29.
- Alfoz de Quintanadueñas. Págs. 29 y 30.
- Belorado. Págs. 30 y 31.

— ANUNCIOS PARTICULARES.

- Club Deportivo Cazadores de Burcan. Págs. 26 y ss.

— MANCOMUNIDADES.

- Mancomunidad de Municipios La Yecla. Concurso para el suministro de maquinaria trituradora polivalente lateral y posterior para trabajos en cunetas. Pág. 31.

— JUNTAS VECINALES.

- Pesquera de Ebro. Pág. 31.
- Tañabueyes. Subasta del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.654. Págs. 31 y 32.
- Lastras de la Torre. Subasta para la ejecución de la obra de «Limpieza de sondeo para abastecimiento de agua». Pág. 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Juicio verbal 1277/2006-4.

Sobre: Juicio verbal.

De: Perlovín, S.A.

Procuradora: Doña María Mercedes Manero Barriuso.

Contra: Doña Blanca Restrepo Perilla.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia. —

En Burgos, a 30 de mayo de 2007.

El señor don José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio verbal número 1277/06 de este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, en el cual es parte demandante Perlovín, S.A., con domicilio en Burgos, representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y asistido por el Letrado don Francisco Martínez Abascal, y parte demandada doña Blanca Retejo Perilla, con domicilio desconocido, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por la representación procesal de Perlovín, S.A. contra doña Blanca Restrepo Perilla y, en su consecuencia, condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad por ésta reclamada de 1.502,38 euros de principal, con más los intereses legales correspondientes desde la interposición judicial que se verán incrementados en dos puntos desde la fecha de esta sentencia, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos el cual deberá prepararse conforme lo dispuesto en el artículo 457 de la L.E.C. mediante la presentación de escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde su notificación.

Librese testimonio de esta sentencia y llévase a los autos de su razón, quedando la original archivada en el Libro de Sentencias civiles de este Juzgado.

Así, por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Blanca Restrepo Perilla, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 9 de julio de 2007. — El Secretario (ilegible).

200706486/6459. — 76,00

Procedimiento: Procedimiento ordinario 987/2006-4.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: Doña María Mercedes Manero Barriuso.

Contra: Don José Casero López.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia. —

En Burgos, a 21 de junio de 2007.

El señor don José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 987/06, sobre

reclamación de cantidad, en el cual es parte demandante Caja de Ahorros Municipal de Burgos, con domicilio en Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, y parte demandada don José Casero López, con domicilio desconocido, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimar la demanda formulada por la representación procesal de Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra don José Casero López y, en su consecuencia, condenar al demandado a abonar a la actora la suma reclamada de 10.437,32 euros, con más el interés moratorio pactado en la póliza de préstamo al tipo anual del 15% desde la fecha de 13 de enero de 2004 en que se practicó la liquidación del saldo deudor, y las costas procesales del juicio.

Librese testimonio de esta sentencia y llévase a los autos de su razón, quedando la original archivada en el Libro de Sentencias civiles del Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos el cual deberá prepararse en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Casero López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 9 de julio de 2007. — El Secretario (ilegible).

200706487/6460. — 76,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 811/2005.

Número ejecución: 34/2006.

Materia: Ordinario.

Demandados: Fogasa y Lorenzo Miranda Cárnicas, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial accidental del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 34/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Matilde Martín Antón, don Guillermo Vázquez Rodríguez y don Angel Varga Juez contra la empresa Lorenzo Miranda Cárnicas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. —

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 2.182,42 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S.^a el Magistrado-Juez, Jesús Carlos Galán Parada. — Para su conformidad, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lorenzo Miranda Cárnicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 5 de julio de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200706458/6433. — 74,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE SALAMANCA

Número autos: Demanda 670/2006.

Número ejecución: 85/2007.

Materia: Ordinario.

Ejecutado: Construcciones Zacarías Terrados, S.L.

Ejecutante: Ciriaco Rodríguez Guillén.

Cédula de notificación

En ejecución contenciosa que bajo el número 85/07 se tramita en este Juzgado a instancia de Ciriaco Rodríguez Guillén contra Construcciones Zacarías Terrados, S.L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto. —

Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Salamanca don Manuel José Marín Madrazo.

En Salamanca, a 9 de julio de 2007.

Hechos. —

Primero: Con fecha 19 de diciembre de 2006, se dictó sentencia, consecuencia de la cual, la empresa Construcciones Zacarías Terrados, S.L., devino obligada a abonar a Ciriaco Rodríguez Guillén la cantidad de 1.581,57 euros.

Segundo: En escrito de fecha 3 de julio de 2007 por los actores se ha solicitado la correspondiente ejecución.

Tercero: La ejecutada ha sido declarada insolvente en ejecución 64-65/07 del Juzgado de lo Social número uno de Salamanca.

Razonamientos jurídicos. —

Primero: El artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que las sentencias firmes llevarán a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios verbales, si bien el artículo 247 del texto citado obliga al ejecutado a hacer manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades y con indicación de las personas que ostenten derechos sobre los mismos, debiendo caso de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos que pudieran interesar a la ejecución.

Segundo: El artículo 273.3 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone: «Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 247 de esta Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes».

Vistos, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. —

Se acuerda declarar incurso en apremio a la empresa Construcciones Zacarías Terrados, S.L. por importe de 1.581,57 euros de principal, con más 474 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y toda vez que ha sido declarado previamente insolvente en ejecución 64-65/07 del Juzgado de lo Social número uno de Salamanca, dese audiencia por plazo de quince días al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo propongo y firmo. Doy fe.

Conforme: La Ilma. Magistrado-Juez doña María Rosario Alonso Herrero. — El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Construcciones Zacarías Terrados, S.L., cuyo actual domicilio se ignora, con la advertencia de que las sucesivas resoluciones se notificarán en los estrados del Juzgado, expido la presente en Salamanca, a 9 de julio de 2007. — El Secretario Judicial, Manuel José Marín Madrazo.

200706529/6491. — 100,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE LEON

Número autos: Demanda 534/2006.

Número ejecución: 102/2007.

Materia: Ordinario.

Demandado: Canalizaciones y Obras R. Palomares, S.L.

Cédula de notificación

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 102/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Osvaldo Fernández Ortigoza y don Inocencio Caballero contra la empresa Canalizaciones y Obras R. Palomares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo. —

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Osvaldo Fernández Ortigoza y don Inocencio Caballero contra Canalizaciones y Obras R. Palomares, S.L., por un importe de 3.292,62 euros de principal, más 500 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídase oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento decretar el embargo de bienes propiedad del mismo, sirviendo el presente de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de este Juzgado para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el art. 592 de la LEC.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado-Juez don Alfonso González González. — El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Canalizaciones y Obras R. Palomares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En León, a 18 de junio de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

200706491/6461. — 98,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Secretaría de Gobierno de Burgos

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 16 de julio de 2007, de nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13 de julio de 1995), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de Burgos

POBLACION	CARGO	NOMBRE
CUEVAS DE SAN CLEMENTE	TITULAR	M.ª ANUNCIACION DEL ALAMO ALONSO
CUEVAS DE SAN CLEMENTE	SUSTITUTO	PETRA GARCIA SALDAÑA
OLMEDILLO DE ROA	TITULAR	JOSE CAVIA CAVIA
QUEMADA	SUSTITUTO	GREGORIO BENITO GABRIEL
QUINTANILLA VIVAR	SUSTITUTO	RODRIGO GONZALEZ PALACIOS
RUBLACEDO DE ABAJO	TITULAR	MIGUEL IBAÑEZ NUÑEZ
TRESPADERNE	TITULAR	JOSE MARIA ALONSO RAMIREZ
TRESPADERNE	SUSTITUTO	MARIA LOURDES PRESA RELLOSO
VILLANUEVA DE CARAZO	TITULAR	ALVARO ROJO CONTRERAS

El nombramiento será para un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 18 de julio de 2007. — El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200706735/6700. — 50,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 22 de junio de 2007 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Calferman, S.L.U. Código Convenio 0901282.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Calferman, S.L.U., suscrito por Empresa y Delegado de Personal, el día 30 de febrero de 2007 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 14 de junio de 2007.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-07-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-09-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 22 de junio de 2007. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200705995/5973. — 2.208,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO CALFERMAN, S.L.U. 2007

INDICE

CAPITULO I. — AMBITO DE APLICACION

Art. 1. — Partes contratantes.

Art. 2. — Ambito funcional.

Art. 3. — Ambito territorial.

Art. 4. — Ambito personal.

Art. 5. — Duración, denuncia y prórroga.

Art. 6. — Ambito material.

Art. 7. — Garantías personales.

Art. 8. — Vinculación a la totalidad.

Art. 9. — Normativa aplicable a las relaciones laborales.

CAPITULO II. — CONTRATACION

Art. 10. — Forma del contrato.

Art. 11. — Periodo de prueba.

Art. 12. — Modalidades de contratación.

Art. 13. — Contrato fijo en plantilla.

Art. 14. — Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

Art. 15. — Contrato en prácticas y de formación.

Art. 16. — Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

Art. 17. — Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

Art. 18. — Disposición adicional sobre la contratación.

Art. 19. — Finiquitos.

CAPITULO III. — CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 20. — Clasificación profesional.

CAPITULO IV. — NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 21. — Movilidad funcional.

Art. 22. — Trabajos en categoría superior.

Art. 23. — Trabajos en categoría inferior.

Art. 24. — Movilidad geográfica.

Art. 25. — Desplazamiento.

Art. 26. — Condiciones de los desplazamientos.

Art. 27. — Traslados.

Art. 28. — Desplazamientos y traslados voluntarios.

Art. 29. — Supuestos especiales.

Art. 30. — Otros supuestos de traslados.

CAPITULO V. — JORNADA DE TRABAJO

Art. 31. — Jornada.

Art. 32. — Distribución de la jornada.

Art. 33. — Prolongación de la jornada.

Art. 34. — Turnos y relevos.

Art. 35. — Horas extraordinarias.

Art. 36. — Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.

Art. 37. — Calendario laboral.

Art. 38. — Vacaciones.

CAPITULO VI. – ESTRUCTURA SALARIAL

- Art. 39. – *Estructura económica.*
Art. 40. – *Devengo del salario.*
Art. 41. – *Pago del salario.*
Art. 42. – *Salario base.*
Art. 43. – *Salario hora ordinaria.*
Art. 44. – *Complementos por puesto de trabajo.*
Art. 45. – *Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.*
Art. 46. – *Complemento de nocturnidad.*
Art. 47. – *Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.*
Art. 48. – *Gratificaciones extraordinarias.*
Art. 49. – *Vacaciones.*
Art. 50. – *Horas extraordinarias.*
Art. 51. – *Antigüedad consolidada.*
Art. 52. – *Complemento no salarial.*
Art. 53. – *Dietas/medias dietas.*
Art. 54. – *Suplemento de I.T.*
Art. 55. – *Disposiciones comunes.*
Art. 56. – *Absorción y compensación.*
Art. 57. – *Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.*

CAPITULO VII. – FALTAS Y SANCIONES

- Art. 58. – *Régimen disciplinario.*
Art. 59. – *Graduación de faltas.*
Art. 60. – *Faltas leves.*
Art. 61. – *Faltas graves.*
Art. 62. – *Faltas muy graves.*
Art. 63. – *Régimen de sanciones.*
Art. 64. – *Sanciones.*
Art. 65. – *Prescripción.*
Art. 66. – *Expediente contradictorio.*

CAPITULO VIII. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 67. – *Compromiso con la seguridad y la salud.*

CAPITULO IX. – PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

- Art. 68. – *Permisos y licencias.*
Art. 69. – *Excedencia forzosa.*
Art. 70. – *Excedencia voluntaria.*
Art. 71. – *Excedencia especial.*

CAPITULO X. – REPRESENTACION COLECTIVA

- Art. 72. – *Comités de empresa y delegados de personal.*
Art. 73. – *Elecciones sindicales-candidatos.*
Art. 74. – *Crédito horario.*
Art. 75. – *Derecho de reunión.*
Art. 76. – *Delegado sindical.*
Art. 77. – *Cuota sindical.*
Art. 78. – *Excedencias sindicales.*

CAPITULO XI. – ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Art. 79. – *Dirección y control del trabajo.*
Art. 80. – *Prestación del trabajo.*
Art. 81. – *Trabajo a «tiempo o jornada».*
Art. 82. – *Trabajo a tarea.*
Art. 83. – *Trabajo a destajo.*
Art. 84. – *Trabajo a prima o incentivo.*
Art. 85. – *Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.*
Art. 86. – *Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.*
Art. 87. – *Revisión o modificación de los sistemas.*

CAPITULO XII. – FORMACION PROFESIONAL

- Art. 88. – *De los tiempos empleados en formación continua.*

CAPITULO XIII. – SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

- Art. 89. – *Procedimiento.*

CAPITULO XIV. – PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

- Art. 90. – *Preámbulo.*
Art. 91. – *Mediación.*
Art. 92. – *Arbitraje.*
Art. 93. – *Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.*

CAPITULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Art. 94. – *Indemnizaciones.*
Art. 95. – *Referente a la jubilación.*
Art. 96. – *Comisión Paritaria.*

ANEXOS

- ANEXO I. – *Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.*
ANEXO II. – *Calendario laboral.*
ANEXO III. – *Tablas salariales.*
ANEXO IV. – *Cuadro de permisos y licencias.*
ANEXO V. – *Recibo de finiquito.*

* * *

CAPITULO I. – AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. – *Partes contratantes.*

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Calferman, S.L.U. y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

- Art. 2. – *Ambito funcional.*

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la empresa Calferman, S.L.U.

- Art. 3. – *Ambito territorial.*

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

- Art. 4. – *Ambito personal.*

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

- Art. 5. – *Duración, denuncia y prórroga.*

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2007, considerándose prorrogado por iguales periodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándoselo a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Art. 6. – *Ámbito material.*

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

Art. 7. – *Garantías personales.*

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8. – *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anule o invalide alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Art. 9. – *Normativa aplicable a las relaciones laborales.*

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º – Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º – Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º – La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPÍTULO II. – CONTRATACION

Art. 10. – *Forma del contrato.*

La admisión de trabajadores en las empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. – *Periodo de prueba.*

1.º – Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles: 15 días.

2.º – Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º – Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º – La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 12. – *Modalidades de contratación.*

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente.

Art. 13. – *Contrato fijo de plantilla.*

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 14. – *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.*

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico: En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

– La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

– Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

Indemnizaciones.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 15. – *Contratos en prácticas y de formación.*

– Contrato en prácticas:

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

– Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato para la formación se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 16. – *Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.*

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato, si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Indemnizaciones.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del Convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 17. – *Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.*

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese. Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final que le corresponda.

Art. 18. – *Disposición adicional sobre la contratación.*

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes y nuevas reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que éste incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 19. – *Finiquitos.*

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III. – CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 20. – *Clasificación profesional.*

Nueva clasificación por Grupos Profesionales regulado en el Convenio General en su Capítulo V.

CAPITULO IV. – NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 21. – *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 22. – *Trabajos en categoría superior.*

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que

ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa; en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 23. – Trabajos en categoría inferior.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya, por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Art. 24. – Movilidad geográfica.

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

Art. 25. – Desplazamiento.

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederán a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físicos y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preavisos (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
– Dentro de la misma Provincia	SP	24	72	130
– Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su Provincia	24	72	72	130
– Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español (SP = sin preaviso)	72	72	72	130

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborales de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Art. 26. – Condiciones de los desplazamientos.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento, puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Art. 27. – Traslados.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Art. 28. — *Desplazamientos y traslados voluntarios.*

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Art. 29. — *Supuestos especiales.*

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Art. 30. — *Otros supuestos de traslados.*

1.º — En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º — En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

CAPITULO V. — JORNADA DE TRABAJO

Art. 31. — *Jornada.*

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.740 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Art. 32. — *Distribución de la jornada.*

1. — Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. — Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. — La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. — Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondieran a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo I del presente convenio.

5. — Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6. — Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

Art. 33. — *Prolongación de la jornada.*

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes les sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inme-

diato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Art. 34. — *Turnos y relevos.*

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Art. 35. — *Horas extraordinarias.*

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 31, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 32.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 36. — *Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.*

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

Art. 37. — *Calendario laboral.*

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el Anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 38. — *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales o 22 días laborables.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá dere-

cho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. — Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. — Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI. — ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 39. — *Estructura económica.*

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios. — Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo.
 - De cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Vacaciones.
 - Complementos de convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 40. — *Devengo de salario.*

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 41. — *Pago del salario.*

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 42. — *Salario base.*

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, Anexo III.

Art. 43. — *Salario hora ordinaria.*

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 44. — *Complementos por puesto de trabajo.*

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 45. — *Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.*

1.º — A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º — Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º — Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 46. — *Complemento de nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22.00 horas de la noche y las 6.00 horas de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será

proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

— Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

— El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 47. — *Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.*

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Art. 48. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

— Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

— Devengo de las pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

— La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

— Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 49. — *Vacaciones.*

1.º — El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º — Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º — Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º — A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado, el correspondiente a la

situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Art. 50. – *Horas extraordinarias.*

1.º – Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º – Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º – Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso, y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º – Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º – La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º – Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01.03.83.

7.º – El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 51. – *Antigüedad consolidada.*

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del Anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento «ad personam», y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado; es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 52. – *Complemento no salarial.*

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 53. – *Dietas/medias dietas.*

1.º – La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º – El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º – Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º – Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º – No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º – Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Art. 54. – *Suplemento de I.T.*

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquellas, hasta el 100% del salario, a partir del primer día de la baja en caso de enfermedad y en caso de accidente de trabajo.

Art. 55. – *Disposiciones comunes.*

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Art. 56. – *Absorción y compensación.*

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual, en las tablas salariales del Anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Art. 57. – *Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.*

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehaciente, situaciones de pérdidas de explotación que afecten sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa, en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del

resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

– *Procedimiento.*

1.º – Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos, salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oír a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII. – FALTAS Y SANCIONES

Art. 58. – *Régimen disciplinario.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 59. – *Graduación de faltas.*

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Art. 60. – *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.

2. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa, ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. La embriaguez ocasional.

8. Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9. Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10. Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

12. Incumplimiento de normas internas de la empresa.

13. No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

Art. 61. – Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.
3. Intervenir en juegos en horas de trabajo.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él, como de otros trabajadores.
6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
7. La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
9. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
10. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.
11. Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.
12. No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.
13. Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.
14. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.
15. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.
16. La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.
17. Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Art. 62. – Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.
2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
4. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.
5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. Autolesionarse en el trabajo.

14. El abandono del trabajo sin justificación, cuando ocasiona evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. El acoso sexual sufrido por el trabajador o trabajadora, entendido como las conductas con tendencia libidinosa, no deseadas por el destinatario o destinataria, que generen un entorno laboral hostil e incómodo objetivamente considerado, con menoscabo del derecho de la víctima a cumplir la prestación laboral en un ambiente despejado de ofensas de palabra y obra que atenten a su intimidad personal.

19. La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 63. – Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 64. – Sanciones.

1.º – Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2.º – Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º — Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio, aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º — En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 65. — *Prescripción.*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 66. — *Expediente contradictorio.*

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII. — SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 67. — *Compromiso con la seguridad y la salud.*

Conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.
2. Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.
3. Evaluación periódica de los riesgos.
4. Control periódico de las condiciones de trabajo.
5. Planificación y gestión de la prevención.
6. Vigilancia de la salud.
7. Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la seguridad y salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad, para su estudio y tratamiento realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX. — PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 68. — *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario, según fija el Anexo III.

Art. 69. — *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 70. — *Excedencia voluntaria.*

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 1 año ni superior a 5. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a 5 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta 5 años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. El trabajador excedente, tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 71. — *Excedencia especial.*

1. Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a 6 meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge,

padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador, que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

Disposiciones comunes para las excedencias.

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de 15 días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

CAPITULO X. — REPRESENTACION COLECTIVA

A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

Art. 72. — Comités de Empresa y Delegados de Personal.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80.

Art. 73. — Elecciones sindicales-candidatos.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 74. — Crédito horario.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior, será requisito indispensable el que se preavise de tal

decisión a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizará dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa, ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares, determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Art. 75. — Derecho de reunión.

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B. DE LOS SINDICATOS.

Art. 76. — Delegado sindical.

En aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a 125 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado sindical, en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Dicho delegado sindical deberá ser miembro de la representación unitaria.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, y tendrá reconocidas las siguientes funciones:

— Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

— Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

— Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo con voz y sin voto.

— Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

— Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

— El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

— Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

— Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

— Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

— Insertar comunicados en los tableros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

— Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art. 76 de este convenio.

Art. 77. — Cuota sindical.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Art. 78. — Excedencias sindicales.

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindi-

cal que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

CAPITULO XI. — ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 79. — Dirección y control del trabajo.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quien éste delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: Mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.

b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo, encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.

c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.

e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.

f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.

g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.

h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.

i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.

j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Art. 80. — *Prestación del trabajo.*

1. El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 81. — *Trabajo «a tiempo o jornada».*

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concerta en la modalidad denominada «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Art. 82. — *Trabajo a tarea.*

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

Art. 83. — *Trabajo a destajo.*

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades

determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 84. — *Trabajo a prima o incentivo.*

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último periodo la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 85. — *Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.*

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.

b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.

c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.

d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.

e) La calidad de los materiales empleados.

f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.

g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 86. — *Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.*

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º — La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º — Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º — El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado

periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º – Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º – En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el periodo de prueba en tanto esta no se pronuncie.

6.º – Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 87. – *Revisión o modificación de los sistemas.*

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º – Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100% de las señaladas para primas y análogas, o en el 40% de las actividades medidas.

2.º – Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º – Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º – Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º – Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPITULO XII. – FORMACION PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 88. – *De los tiempos empleados en formación continua.*

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que ésta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 30 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO XIII. – SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 89. – *Procedimiento.*

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º – Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aun cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º – La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º – El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º – En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador integramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º – La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.º – Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.º – Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.º – La encargada de coordinar todas las actuaciones será la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIV. – PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 90. – *Preámbulo.*

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.^a – Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este convenio.

2.^a – Mediación.

3.^a – Arbitraje.

Art. 91. – *Mediación.*

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 92. – *Arbitraje.*

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

– Nombre del árbitro o árbitros designados.

– Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

– Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de 30 días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.

2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.

3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.

4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 93. – *Disposiciones comunes de la mediación y arbitraje.*

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

CAPITULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 94. – *Indemnizaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 43.500 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiarios, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 95. – *Referente a la jubilación.*

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la empresa, la edad de 65 años.

Art. 96. – *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

DISPOSICION ADICIONAL. – CLAUSULA DE GARANTIA

En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2007, supere el IPC previsto (3%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento (IPC real más 0,5%), con efectos retroactivos al 1 de enero de 2007, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos (aumento tablas salariales año 2007, 3,5%).

Para el año 2008 queda contemplada la subida de las tablas salariales en el IPC real más 1%.

* * *

ANEXO I

Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular

A los efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII, artículo 33.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora, con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria.}$$

Siendo:

- SB Salario base.
- AC Antigüedad consolidada, en su caso.
- PI Posibles pluses individuales o complementos personales.
- CC Complemento de convenio.
- CP Complementos de puesto de trabajo.
- CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.
- GE Gratificaciones extraordinarias.
- V Importe de las vacaciones anuales.

* * *

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2007.

Se reflejará el firmado a principios de año.

* * *

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2007.

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

* * *

ANEXO IV

Permisos y licencias

1. – Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.
2. – Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (padres, nietos, cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
3. – Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
4. – Nacimiento o adopción de un hijo, 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.
5. – Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable y personal.
6. – Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.
7. – Por traslado de domicilio habitual, 1 día.
8. – Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.
9. – Matrimonio de hijo, el día natural.

* * *

ANEXO V

Recibo de Finiquito

D. que ha trabajado en la empresa desde hasta, con la categoría de declaro que he recibido de esta empresa la cantidad de euros, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En, a de de

Sello de la empresa:

Firma del trabajador, recibí.

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar					Justificantes
		Salario base	Pagas extras	Comp. Antig.	Comp. P. trab.	Comp. No sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público y personal.	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses.	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (artículo 40 E.T.).	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Matrimonio de hijo.	El día natural.	SI	SI	SI	SI	SI	
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

* * *

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2007

1 enero	Año Nuevo.	12 octubre	Fiesta Nacional de España.
6 enero	Epifanía del Señor.	1 noviembre	Todos los Santos.
5 abril	Jueves Santo.	2 noviembre	Puente.
6 abril	Viernes Santo.	6 diciembre	Día de la Constitución.
23 abril	Fiesta Comunidad Autónoma.	7 diciembre	Puente.
30 abril	Puente.	8 diciembre	Inmaculada Concepción.
1 mayo	Fiesta 1 de mayo.	24 diciembre	Puente.
15 agosto	Asunción.	25 diciembre	Natividad.
10 septiembre	Fiestas Patronales.	31 diciembre	Puente.
11 septiembre	Fiestas Patronales.		

* * *

HORARIO LABORAL

Mañana: 8.00 a 13.30 horas.
Bocadillo: 9.30 a 10.00 horas.
Tarde: 15.30 a 18.30 horas.
Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección.
Se establecerán horarios de verano e invierno.
Se realizará una jornada semanal de 39 horas.

OBSERVACIONES

Quedará previsto, según las necesidades del mercado, establecer turnos de servicios mínimos para los días de puente.
Representantes de los trabajadores. – Firma: (ilegible).
Representante de la empresa. – Firma: (ilegible).

* * *

TABLAS SALARIALES AÑO 2007

Grupo	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras
0	34.267,63	2.448,70	2.354,26	94,44	2.441,60
1	28.805,07	2.020,05	1.925,61	94,44	2.282,23
2	26.980,60	1.893,00	1.798,56	94,44	2.132,28
3	20.995,78	1.474,99	1.380,55	94,44	1.647,97
4A	19.539,25	1.370,95	1.276,51	94,44	1.543,92
4B	18.359,21	1.286,66	1.192,22	94,44	1.459,64
5	17.917,56	1.254,64	1.160,19	94,44	1.430,96
6	17.187,52	1.202,97	1.108,53	94,44	1.375,93
7	16.870,50	1.180,82	1.086,37	94,44	1.350,36
8	16.585,82	1.159,52	1.065,07	94,44	1.335,82

Nivel	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras
1	34.267,63	2.448,70	2.354,26	94,44	2.441,60
2	28.805,07	2.020,05	1.925,61	94,44	2.282,23
3	26.980,60	1.893,00	1.798,56	94,44	2.132,28
4	25.585,60	1.795,09	1.700,65	94,44	2.022,27
5	21.858,54	1.536,61	1.442,17	94,44	1.709,58
6	20.995,78	1.474,99	1.380,55	94,44	1.647,97
7	19.539,25	1.370,95	1.276,51	94,44	1.543,92
8	18.359,21	1.286,66	1.192,22	94,44	1.459,64
9	17.917,56	1.254,64	1.160,19	94,44	1.430,96
10	17.187,52	1.202,97	1.108,53	94,44	1.375,93
11	16.870,50	1.180,82	1.086,37	94,44	1.350,36
12	16.585,82	1.159,52	1.065,07	94,44	1.335,82

* * *

ANTIGÜEDAD

Año	Antigüedad consolidada (anual)	Antigüedad consolidada (14 pagas)
73	3.835,46	273,96
77	3.252,64	232,33
78	3.101,39	221,53
79	2.955,67	211,12
82	2.518,48	179,89
86	1.930,14	137,87
87	1.784,41	127,46
88	1.635,97	116,85
89	1.490,24	106,45
90	1.341,71	95,84
91	1.195,98	85,43
92	1.091,55	77,97
93	783,61	55,97
94	511,36	36,53
95	261,20	18,66
96	261,20	18,66

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS
Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos. Expediente: AT/27.357.

Características:

– Línea subterránea de media tensión, con origen en línea centro 1 de la subestación transformadora Aranda Sur y final en

el centro de transformación proyectado de 15 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 x 150 + 1 x 95 mm.2 de sección.

– Línea subterránea de media tensión, con origen en centro de transformación y final en línea centro 1 de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur de 15 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 x 150 + 1 x 95 mm.2 de sección.

– Centro de transformación de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., para suministro a residencia de la tercera edad en Plan Parcial Sur 3 en Aranda de Duero.

Presupuesto: 36.674,84 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 5 de julio de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200706448/6893. – 104,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02 DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo de bienes inmuebles

No habiendo sido posible la notificación personal al sujeto responsable, D. Alfonso Mayoral Arenas y su esposa D.ª M.ª Pilar Claver Vilaríño, cuyo último domicilio conocido se halla en Treviño, provincia de Burgos, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, se remite la presente notificación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Miranda de Ebro, a 20 de julio de 2007. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. n.º 016292411Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 06 012846220	07 2006/07 2006	0111
09 06 013154596	08 2006/08 2006	0111
09 06 012925638	08 2006/08 2006	0111

Importe de la deuda. –	
Importe del principal	5.752,57 euros
Recargos	1.160,70 euros
Intereses	231,03 euros
Costas e intereses presupuestados	1.000,00 euros
Total	8.144,30 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004, de 11 de

junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada. —

Deudor: Mayoral Arenas, Alfonso.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Era con su cabaña; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Puente.

Datos registro: N.º tomo: 1.414; N.º libro: 275; N.º folio: 66; N.º finca: 23.836.

Descripción ampliada. — Urbana: Era con su cabaña en calle Puente, 6, de Treviño. Naturaleza de la finca: Rústica. Superficie terreno: 7 áreas y 99 centiáreas; Superficie construida: 2 áreas y 27 centiáreas. Linderos: Derecha, José Olalde Lasa; Izquierda, Arroyo; Fondo, Begoña Barrio Barrio y Frente, calle del Puente.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, referencia catastral: 091120000001503179XL.

En Miranda de Ebro, a 13 de junio de 2007. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200706928/6900. — 272,00

Edicto de embargo de bienes inmuebles

No habiendo sido posible la notificación personal al sujeto responsable, D. Pedro Blas Alcalá Barco y su esposa D.ª Consuelo Pérez Sáez, cuyo último domicilio conocido se halla en Miranda de Ebro, provincia de Burgos, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, se remite la presente notificación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Miranda de Ebro, a 20 de julio de 2007. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. n.º 013290096Y, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 06 012149133	06 2006/06 2006	0521
09 06 012616854	07 2006/07 2006	0521
09 06 012774175	08 2006/08 2006	0521
Importe de la deuda. —		
Importe del principal	702,42 euros	
Recargos	140,49 euros	
Intereses	29,88 euros	
Costas devengadas	4,09 euros	
Costas e intereses presupuestados	1.000,00 euros	
Total	1.876,88 euros	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y

servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Alcalá Barco, Pedro Blas.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Vitoria; N.º vía: 31; Piso: 1; Puerta: Izquierda; Código postal: 09200; Código municipal: 09224.

Datos registro: N.º tomo: 1.096; N.º libro: 238; N.º folio: 119; N.º finca: 11.128.

Descripción ampliada. — Urbana: Vivienda; municipio de Miranda de Ebro. Vía pública: Calle Vitoria. N.º: 31. Planta: 1. Puerta: Izquierda. Superficie útil: 58 m.². Linderos: Derecha, casa de José Angulo; Izquierda, escalera, patio de la casa y vivienda derecha de la misma planta y casa de Jaime Varona; Fondo, patio de Jaime Varona y finca de José Trueba; Frente, calle Vitoria.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

En Miranda de Ebro, a 23 de mayo de 2007. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200706929/6901. — 272,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Rectificación

Con fecha 12 de junio de 2007 se aprobó por parte de la Junta de Gobierno Local el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios de vigilancia en distintos edificios municipales, siendo publicado el anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de julio de 2007, n.º 128.

Para facilitar el acceso a los posibles licitadores se insertó también el pliego en la página web del Ayuntamiento, incluyéndose, además, un borrador de condiciones técnicas incompleto. Ante esta situación que podía haber inducido a error a los posibles licitadores, se dictó Decreto de la Alcaldía el pasado día 10 de julio de 2007, por el que se dispuso retrotraer el procedimiento a la fecha de publicación del pliego, dando un nuevo plazo para la presentación de las ofertas.

Manteniendo los mismos términos del pliego que podrá obtenerse tanto en la Copistería Amabardos (Avenida del Arlanzón, número 15, Burgos), como en la página web municipal (www.aytoburgos.es), se concede por tanto un nuevo plazo de quince días naturales para la presentación de ofertas, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que deberán formularse conforme al anuncio de licitación publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 128, del día 6 de julio de 2007.

Burgos, a 24 de julio de 2007. — El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200706906/6849. — 76,00

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2007, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ampliación del Centro Educativo Círculo Católicos, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católicos de Obreros de Burgos.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en la quinta planta del edificio Consistorial en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

En Burgos, a 24 de julio de 2007. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200706925/6895. — 68,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2007, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Anexo al Proyecto de Reparcelación de la U.A. del Sector S-4 «Villimar Oeste», para la adjudicación de los aprovechamientos correspondientes a Sistemas Generales VG-1 «Ronda Norte I», VG-3 «Ronda Norte II», VG-2, VG-5 y QG-3 «Nuevo Hospital del Insalud», presentado por don Hipólito García Urbina, en representación de M.B.G., Ingeniería y Arquitectura, S.L., y de Hipólito García, Arquitecto, S.L.

Este asunto se somete a información pública por término de quince días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en régimen de consulta en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, sita en la quinta planta del Edificio Consistorial en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 23 de julio de 2007. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200706901/6848. — 72,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en parcelas del Hotel Landa, promovido por Inmobiliaria Landita, S.L., según documentación registrada en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 6 de marzo de 2007, al número 246/07, con las prescripciones puestas de manifiesto en el informe de la Arquitecto Municipal de fecha 4 de mayo de 2007, que se recogen en la parte expositiva.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en la quinta planta del edificio Consistorial en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

En Burgos, a 24 de julio de 2007. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200706926/6896. — 68,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del Sector S-21 «Cortes Este», presentado por don Pedro Corvo Román.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1 párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 24 de julio de 2007. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200706924/6894. — 68,00

Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, por las personas que a continuación se relacionan, en este Ayuntamiento se tramitan los oportunos expedientes.

Expediente 1, solicitado por don Carlos Díez Carranza, para explotación de ganado porcino en la calle La Iglesia, número 14, de Bañuelos de Bureba.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la mencionada Ley 5/2005, de 24 de mayo, se somete el expediente a información pública por el tiempo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que todo aquel que lo desee pueda presentar por escrito y en el plazo señalado, las reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes.

Bañuelos de Bureba, a 24 de mayo de 2007. — El Alcalde (ilegible).

200706733/6897. — 68,00

Club Deportivo Cazadores de Burcan

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y art. 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y art. 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley anterior y art. 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación y cambio de titular del coto de caza BU-10.852, pertenecientes a la Jurisdicción de Villamartín, del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en el caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas pertenecientes al pueblo de Villamartín, y en concreto a los señalados en la relación adjunta, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará

que presta su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a afectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.852, por un periodo de nueve años, finalizando la cesión el 31 de marzo de 2016.

Burgos, a 24 de julio de 2007. — El Presidente, Aníbal Pérez Gutiérrez.

200706871/6854. — 452,00

* * *

RELACION DE TITULARES DE VILLAMARTIN CONFORME A DATOS CATASTRALES

PROPIETARIO	SUPERFICIE
ALBERDI EZPELETA MIREN AINTZANE	0,6764
ALONSO FERNANDEZ JULIA	1,539
ALONSO PINEDO BLANCA	0,751
ALONSO PINEDO JOSE ANTONIO	0,615
ALONSO RUIZ HILARIO	0,9895
CASCAJARES PEREDA JOSE	0,308
DE LA PEÑA LOPEZ VALERIANO	0,276
DESCONOCIDOS	19,0457
FERNANDEZ FERNANDEZ JULIA	0,112
FERNANDEZ MORENO ADOLFO	0,435
FERNANDEZ PEREDA ANTONIO	3,463
FERNANDEZ RIAÑO JESUS	0,5173
FERNANDEZ RUIZ ADOLFO	0,7316
FERNANDEZ RUIZ ANUNCIACION	0,6887
FERNANDEZ RUIZ BENITA HEREDEROS	0,0582
FERNANDEZ RUIZ EMILIA	3,853
FERNANDEZ RUIZ EMILIANO	0,501
FERNANDEZ RUIZ ESPERANZA	0,326
FERNANDEZ RUIZ JULITA	0,6769
FERNANDEZ RUIZ ROSA	0,6508
FERNANDEZ RUIZ SECUNDINA	0,5447
FERNANDEZ RUIZ VICENTE	0,38
FERNANDEZ ZARAMILLO MARIA LUISA	0,1395
GARCIA GUERRA NATIVIDAD	0,0926
GARCIA PEREDA CRISTOBAL	0,3252
GARCIA RUIZ CLEMENTINA	0,6643
GARCIA RUIZ ESPERANZA	0,151
GARCIA RUIZ ESTEFANIA	0,9685
GARCIA RUIZ HILARIA	0,5026
GARCIA RUIZ JESUSA	0,6713
GARCIA RUIZ PEDRO HEREDEROS	0,6146
GARCIA SERNA ROSA MARIA	0,603
GOMEZ BUENO ILDEFONSO	0,543
GOMEZ GUERRA RUFINO	4,5758
GOMEZ LOPEZ JULIA	0,347
GOMEZ MANTECON OLIVA	0,329
GOMEZ MARTINEZ ANGEL	0,48
GOMEZ SAINZ BENITO	0,073
GOMEZ SAINZ FELISA	1,421
GOMEZ SAINZ RAFAEL	0,217
GOMEZ VARONA VICTORIA	2,655
GONZALEZ GOMEZ ALBERTO	0,3797
GONZALEZ GONZALEZ ANTONIO	0,214
GONZALEZ GONZALEZ ARACELI	0,373
GONZALEZ GONZALEZ BENJAMIN	0,777
GONZALEZ GONZALEZ EMILIANO	1,1317
GONZALEZ GONZALEZ ESTEBAN	1,2402

PROPIETARIO	SUPERFICIE	PROPIETARIO	SUPERFICIE
GONZALEZ GONZALEZ EVANGELINA	0,911	MARTINEZ RUIZ ASTERIO	0,3241
GONZALEZ GONZALEZ FEDERICO	3,691	MARTINEZ RUIZ AVELINA	1,0744
GONZALEZ GONZALEZ MARIA NATIVIDAD	0,664	MARTINEZ RUIZ JERONIMA	0,4929
GONZALEZ MARTINEZ MARIA ANA	0,711	MARTINEZ VARONA EMILIANO	0,654
GONZALEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	0,9099	MARTINEZ VARONA MARCELINO	4,42
GONZALEZ RUIZ MARIANO	0,806	MARTINEZ VARONA MARINA	6,7572
GONZALEZ SAINZ MARGARITA	0,1936	MARTINEZ VARONA VICTORIA	0,5499
GONZALEZ VARONA ANGEL	1,1267	MARTINEZ E INDALECIO HEREDEROS	0,1657
GONZALEZ VARONA BRUNO	0,203	PEÑA DIEZ JESUS	0,57
GONZALEZ VARONA FELICIANO	1,3341	PEÑA MATINEZ ALBINO DE LA	0,5213
GUERRA RUIZ CASIANO	0,1967	PEÑA PEREDA DANIELA	0,0123
GUTIERREZ GONZALEZ JOSE MANUEL	1,158	PEÑA PEREDA ROBUSTIANO	0,5727
GUTIER. GONZALEZ SOLEDAD-VICTORIA	1,865	PEREDA CACHUPIN BASILIO	0,0615
GUTIERREZ GUTIERREZ PABLO	0,1271	PEREDA GOMEZ ENGRACIA	0,3955
HERA HARA FELIX	0,2063	PEREDA GOMEZ FORTUNATA	0,3572
HERNANDEZ Y FELIX	0,2605	PEREDA GOMEZ JESUS	2,0253
HORNAS GALAN FIDEL	1,095	PEREDA GOMEZ JOSE LUIS	0,592
HOYO RUIZ HILARIO DEL	2,135	PEREDA GOMEZ LUIS	0,4808
LLANERA ELIZALDE DEMETRIA	0,417	PEREDA GOMEZ PATROCINIO	1,002
LLANERA ELIZALDE LEONOR	0,0889	PEREDA LOPEZ MARIA JESUS	0,573
LLANERA ELIZALDE PILAR	0,076	PEREDA Y AURELIANO	0,2725
LLANERA ELIZALDE ROSARIO	0,064	PEREDA Y FELIPE	0,5953
LLANERA MARTINEZ FELIX	0,834	PEREDA Y NICANOR HEREDEROS	0,0454
LLANERA MARTINEZ JOSE	0,1772	PEREDA Y PATROCINIO HEREDEROS	0,4595
LLANERA MARTINEZ PEDRO	0,646	PEREDA Y RUFINO HEREDEROS	0,1282
LOPEZ FERNANDEZ SIMON	0,541	PORRES GUINEA ANA M DE	2,249
LOPEZ GOMEZ MARIA HEREDEROS	0,5695	PORRES LOPEZ BERNABE	0,2987
LOPEZ GONZALEZ ANDRES	0,0894	RUIZ ALONSO AMALIO	1,2007
LOPEZ GONZALEZ SIMEON	0,8494	RUIZ ALONSO FELICIANO HEREDEROS	1,2561
LOPEZ GONZALEZ SIMON	4,3133	RUIZ GOMEZ JUANA	0,334
LOPEZ LLANERA MODESTA	0,1705	RUIZ GONZALEZ MARIA ANGELES	3,083
LOPEZ LOPEZ BASILIA	2,7717	RUIZ LOPEZ EUSEBIO	1,4365
LOPEZ LOPEZ BENIGNO	0,1057	RUIZ LOPEZ EVELIO	0,3215
LOPEZ LOPEZ CRESCENCIO	0,6332	RUIZ LOPEZ FELISA	1,016
LOPEZ LOPEZ FELIX	2,2308	RUIZ LOPEZ JESUS	2,663
LOPEZ LOPEZ JOSE MARIA	0,6586	RUIZ LOPEZ MARCELINO	0,599
LOPEZ LOPEZ NICOLAS	0,0874	RUIZ LOPEZ SATURNINO	2,6781
LOPEZ LOPEZ ROSARIO	0,43478	RUIZ LLARENA VICTORIA	1,762
LOPEZ LOPEZ TOMAS	0,2197	RUIZ PEREDA JOSE	1,573
LOPEZ LOPEZ TRINIDAD DE CUEVA	0,0653	RUIZ PEREDA NICASIO	0,1871
LOPEZ LOPEZ VICTOR HEREDEROS	0,0449	RUIZ RODRIGUEZ MARIA ANGELES	0,397
LOPEZ MARTINEZ SAMUEL	0,1029	RUIZ RUIZ ALICIA	0,33
LOPEZ MARTINEZ SATURNINA	1,7072	RUIZ RUIZ ELENA	1,4429
LOPEZ Y CRESCENCIO	1,1214	RUIZ RUIZ EMILIO	1,01
LOPEZ Y VICTORIA	0,3087	RUIZ RUIZ RAIMUNDO	1,3276
MARTIN E INDALECIO HEREDEROS	0,085	RUIZ RUIZ VICENTE	2,0762
MARTINEZ FERNANDEZ JULIAN	1,136	RUIZ SAIZ ESTEBAN	0,4367
MARTINEZ FERNANDEZ VICENTA	1,1304	RUIZ VARONA RICARDO HEREDEROS	0,0256
MARTINEZ GOMEZ SATURNINO	0,4353	RUIZ ZALDIBAR BEGOÑA	1,852
MARTINEZ GUTIERREZ ANDRES	0,0801	SAINZ LLARENA MARIA TERESA	0,733
MARTINEZ LOPEZ ADELAIDA	1,231	SAINZ MARTINEZ FELISA	3,0614
MARTINEZ MARTINEZ ARACELI	0,882	SAINZ MARTINEZ HROS	0,3802
MARTINEZ MARTINEZ DOROTEO	0,381	SAINZ MARTINEZ JOSE LUIS	2,689
MARTINEZ PEÑA ROSARIO	0,1022	SAINZ PORRES MANUEL	60,7311
MARTINEZ PEREDA GREGORIO	0,291	TORRABADELLA GOMEZ OSCAR	0,29
MARTINEZ PEREDA MARIA ISABEL	0,3383	ZALDIBAR GONZALEZ PANTALEON	0,0687
MARTINEZ PERIS ANGEL	0,5991		
MARTINEZ RUIZ AGUEDA	0,579		
		TOTAL	221,43238

* * *

RELACION DE DESCONOCIDOS

PROPIETARIO	POLIG.	PARC.	SUPERF.
DESCONOCIDO	517	969	1,458
DESCONOCIDO	517	5.077	0,1563
DESCONOCIDO	518	993	0,771
DESCONOCIDO	518	1.021	0,452
DESCONOCIDO	518	1.086	1,356
DESCONOCIDO	518	5.006	0,3501
DESCONOCIDO	518	5.006	0,025
DESCONOCIDO	518	5.006	0,009
DESCONOCIDO	518	5.136	0,0598
DESCONOCIDO	518	5.172	0,6252
DESCONOCIDO	518	5.203	0,0652
DESCONOCIDO	518	5.311	0,1145
DESCONOCIDO	518	5.326	0,1593
DESCONOCIDO	518	5.329	0,1026
DESCONOCIDO	518	5.548	0,2608
DESCONOCIDO	518	5.946	0,029
DESCONOCIDO	518	15.595	0,0278
DESCONOCIDO	518	25.595	0,0897
DESCONOCIDO	519	5.027	0,1294
DESCONOCIDO	519	5.030	0,0609
DESCONOCIDO	519	5.301	0,1855
DESCONOCIDO	520	1.115	3,884
DESCONOCIDO	520	1.156	7,864
DESCONOCIDO	520	5.434	0,1119
DESCONOCIDO	520	5.435	0,1034
DESCONOCIDO	520	5.461	0,1665
DESCONOCIDO	520	5.567	0,13
DESCONOCIDO	520	5.593	0,1689
DESCONOCIDO	520	5.595	0,1299

Ayuntamiento de Poza de la Sal

A instancias de don Alberto Sánchez, en nombre y representación de Eólicas Páramo de Poza, con C.I.F. A-01268044, con domicilio en Plaza Manuel Gómez Moreno, s/n., Edificio Bronce, 5.ª planta, en Madrid, se tramita expediente para la instalación de un aerogenerador modelo Ecotecnia 1670/74, de 1.670 KW, modificando por tanto la característica general del parque eólico, situado en el Páramo de Poza de la Sal (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante veinte días, contados a partir del siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y Diario de Burgos, con el fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar las reclamaciones u observaciones oportunas por escrito en este Ayuntamiento de Poza de la Sal.

Poza de la Sal, a 13 de julio de 2007. — El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200706649/6852. — 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de Merindad de Montija, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2007, el proyecto de reparcelación y segregación en Revilla de Pienza promovido por Construcciones y Contratas Antu, S.L., y redactado por el Arquitecto don Juan Carlos Martín Barrado, queda expuesto al público por periodo de un mes a contar desde el siguiente día a aquel en que se produzca la publicación de este anuncio, para que todo aquel que se considere afectado pueda formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

En Merindad de Montija, a 4 de junio de 2007. — El Alcalde en funciones, Florencio Martínez López.

200706873/6855. — 68,00

Ayuntamiento de Buniel*Anuncio de cobranza*

Por Decreto de Alcaldía de 17 de julio de 2007 se aprobó el padrón fiscal correspondiente a la tasa por suministro de agua, basuras y alcantarillado correspondiente al primer semestre del ejercicio 2007 por un importe total de dieciséis mil treinta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (16.032,68 euros).

El padrón se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro será el comprendido entre los días 6 de agosto y 6 de octubre de 2007.

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán un recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Forma de pago: Los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente podrán realizar el ingreso en las oficinas de las entidades colaboradoras Caja de Burgos, Caja Círculo, Caja Rural o Caixa.

Para quienes tengan domiciliación permanente de sus recibos, la fecha fijada para el adeudo en cuenta es el día 1 de octubre de 2007.

Concepto: Tasa de suministro de agua, basuras y alcantarillado.

Ejercicio: Primer semestre de 2007.

Importe: 16.063,68 euros.

Periodo voluntario de pago: 6 de agosto de 2007 a 6 de octubre de 2007.

En Buniel, a 24 de julio de 2007. — El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200706885/6856. — 68,00

Ayuntamiento de Valdorros

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 2007, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdorros: Expediente 01-07, promovida por don Marco Antonio Rico López Álvarez representante de la empresa Gestión Externa de Cuentas, S.L. y cuyo objeto es: La definición de una nueva unidad de actuación en suelo apto para urbanizar «El Enebral» término municipal de Valdorros.

Se somete la documentación integrante de dicha modificación puntual a información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se insertará en el «Diario Oficial de la Junta de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el Diario de Burgos. Dicho plazo de un mes debe contarse a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos.

Durante dicho periodo quedará el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, miércoles y viernes y 2.º y 4.º lunes del mes, en horario de 10 a 14 horas, a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera consultar toda la documentación escrita, gráfica y cartográfica que integre el instrumento o expediente y presentar tanto sus alegaciones como cuantas sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos estimen oportunos aportar en relación con el instrumento o expediente sometido a información pública.

Este acuerdo de aprobación inicial produce la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) y 1.º de la letra b) del artículo 288 RUCYL en las áreas donde se altere la calificación urbanística y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente.

En Valdorros, a 23 de julio de 2007. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200706909/6858. — 68,00

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Por Arenas y Gravas García Charro, S.L., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental para la instalación de una gravera para el aprovechamiento de recursos de áridos silíceos en las fincas rústicas 390 y 401 del polígono 506 en el término municipal de Villaverde Mogina.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del este Ayuntamiento.

Villaverde Mogina, a 24 de julio de 2007. — El Alcalde, Adrián Villaquirán García.

200706879/6921. — 68,00

Por Arenas y Gravas García Charro, S.L., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia urbanística para la instalación de una gravera para el aprovechamiento de recursos de áridos silíceos en las fincas rústicas 390 y 401 del polígono 506 en el término municipal de Villaverde Mogina.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 307.3 del Decreto 2/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación pretendida, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en las oficinas municipales.

Villaverde Mogina, a 24 de julio de 2007. — El Alcalde, Adrián Villaquirán García.

200706880/6922. — 68,00

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para la instalación de parque eólico El Páramo a solicitud de El Páramo Parque Eólico, S.L., en Quintanadueñas, en terreno calificado como suelo rústico en las parcelas de los polígonos 2 y 4 de Páramo del Arroyo, 504 de Arroyal y 5, 6 y 7 de Quintanadueñas,

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Quintanadueñas, a 24 de julio de 2007. — El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200706985/6928. — 68,00

Licencia ambiental para instalación de parque eólico Arroyal en Quintanadueñas

Solicitada licencia ambiental a favor de Arroyal Energía, S.L., con domicilio en calle Cardenal Espinola, 10 Madrid.

Ubicación del parque eólico: Polígonos 7, 8 y 9 de Marmellar de Arriba, 502, 503 y 504 de Arroyal, 5 y 6 de Quintanadueñas, y polígono 2 de Páramo del Arroyo. En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividad ambiental, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Quintanadueñas, a 24 de julio de 2007. — El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200706980/6923. — 68,00

Licencia ambiental para instalación de parque eólico El Páramo en Quintanadueñas

Solicitada licencia ambiental a favor de El Páramo Parque Eólico, S.L., con domicilio a efectos de notificación en la calle Juan Ramón Jiménez, 12 Madrid, 28036.

Ubicación del parque eólico: Polígonos 2 y 4 de Páramo del Arroyo, 504 de Arroyal, 5, 6 y 7 de Quintanadueñas.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades clasificadas, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Quintanadueñas, a 24 de julio de 2007. — El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200706984/6927. — 68,00

Licencia ambiental bar-restaurante en la parcela D-45 del Plan Parcial Area, número 4 en Villarmero

Solicitada licencia ambiental a favor de don Dionisio González Santiago para instalación de bar-restaurante en Villarmero en el local adaptado para uso de bar-restaurante en la parcela D-45 del Plan Parcial Area, número 4.

En cumplimiento de la legislación vigente sobre actividad ambiental, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, Avenida Páramo del Arroyo, 4, 09197 Quintanadueñas, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Quintanadueñas, a 24 de julio de 2007. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200706986/6929. – 68,00

Expediente de autorización de uso excepcional de suelo rústico para la instalación del parque eólico Arroyal en Quintanadueñas

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para la instalación de parque eólico Arroyal, en Quintanadueñas, calificado como suelo rústico.

La ubicación de dicho parque afecta a los polígonos 7, 8 y 9 de Marmellar de Arriba, 502, 503 y 504 del Arroyal, 5 y 6 de Quintanadueñas y polígono 2 de Páramo del Arroyo.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Quintanadueñas, a 24 de julio de 2007. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200706981/6924. – 76,00

Licencia ambiental para instalación del parque eólico Arroyal en Quintanadueñas

Solicitada licencia ambiental a favor de Arroyal Energía, S.L., con domicilio en calle Cardenal Espinola, 10, Madrid.

No habiendo sido posible la notificación personal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados relacionados en el Anexo que se abre periodo de información pública del expediente de solicitud de licencia ambiental y se abre plazo de presentación de alegaciones, haciendo constar que los interesados podrán consultar el expediente completo en las dependencias del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, avenida Páramo del Arroyo, 4, 09197 Quintanadueñas. Teléfono y fax 947 29 25 00, dándose por notificados a todos los efectos, significándoles que tienen un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la notificación para alegar lo que consideren oportuno.

* * *

ANEXO QUE SE CITA

Relación de propietarios.–

Doña Socorro Fuentes Villán.

Don Luis González Ros y otros.

Hrdos. de José A. Valdemoro y otros.

Don José Luis Rivas González.

Doña Marina Bernal Pardo.

Don Maximiliano Pardo Calleja.

Don Teófilo González Martínez.

Don Dionisio González Pardo.

Don Eliseo Franco Miñón.

Martínez Valdivielso Porfirio, Ramón, Aurelio, Begoña, Lucinio, Virginia y Piedad.

Doña Angela Nebreda Osma.

Doña Socorro Fuentes Villanueva.

En Quintanadueñas, a 24 de julio de 2007. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200706982/6925. – 116,00

Licencia ambiental para instalación del parque eólico El Páramo en Quintanadueñas

Solicitada licencia ambiental a favor de El Páramo Parque Eólico, con domicilio a efectos de notificación en la calle Juan Ramón Jiménez, 12, Madrid, 28036.

No habiendo sido posible la notificación personal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados relacionados en el Anexo que se abre periodo de información pública del expediente de solicitud de licencia ambiental y se abre plazo de presentación de alegaciones, haciendo constar que los interesados podrán consultar el expediente completo en las dependencias del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, avenida Páramo del Arroyo, 4, 09197 Quintanadueñas. Teléfono y fax 947 29 25 00, dándose por notificados a todos los efectos, significándoles que tienen un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la notificación para alegar lo que consideren oportuno.

* * *

ANEXO QUE SE CITA

Relación de propietarios.–

Don Domingo González Alcalde.

Don José Luis Rivas González.

Doña Leonisa García Gutiérrez.

Don Manuel de la Viuda Fernández.

Hrdos. de Barriuso y Cecilio. Parcela 25.123. Pol. 504.

Don Lorenzo Vivar Alonso. Parcela 117. Pol. 5.

En Quintanadueñas, a 24 de julio de 2007. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200706983/6926. – 72,00

Ayuntamiento de Belorado

En fecha 18 de julio de 2007, se presenta en el Ayuntamiento de Belorado por doña Cristina Grijalba Puras solicitud de licencia ambiental para actividad de elaboración y venta de panadería y similares en los términos en que a continuación se indican:

Solicitante: Doña Cristina Grijalba Puras (panadería Grijalba).

Fecha solicitud: 18 de julio de 2007.

Actividad: Elaboración y venta de panadería y similares.

Ubicación: Calle Juego de Pelota, n.º 1 de Belorado.

Ante la pluralidad indeterminada de personas a que afecta el expediente administrativo en tramitación en el Ayuntamiento de Belorado para la instalación de las actividades para las que se ha solicitado licencia ambiental, se procede a notificar a los interesados, de conformidad con el artículo 26.1 y 27.2 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León y artículo 59.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..., se somete el expediente a información pública durante veinte días hábiles a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

A tales efectos el expediente podrá ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento de Belorado, sito en la Plaza Mayor, número 1 de Belorado, dentro del horario de atención al público (lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas).

En Belorado, a 24 de julio de 2007. — El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200706942/6930. — 88,00

Mancomunidad de Municipios La Yecla

Acuerdo de fecha 26 de marzo de 2007 de la Asamblea General de la Mancomunidad La Yecla, por el que se anuncia la licitación para el suministro de maquinaria trituradora polivalente lateral y posterior, mediante concurso y por procedimiento abierto, conforme al siguiente contenido:

1. — *Objeto del concurso*: Suministro de maquinaria trituradora polivalente lateral y posterior para trabajos en cunetas.

2. — *Plazo de ejecución*: Dos meses.

3. — *Tipo de licitación máxima*: 20.000,00 euros máximo, a la baja.

4. — *Pago*: Con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto del ejercicio 2007.

5. — *Publicidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas*: Estará de manifiesto en horario de Secretaría (lunes de 17.00 a 20.00 horas), en la Secretaría de la Mancomunidad, sita en el municipio de Caleruega. (Burgos).

6. — *Exposición del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares*: Durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

7. — *Garantía provisional*: 2% del precio máximo de licitación.

8. — *Garantía definitiva*: 4% del importe de adjudicación.

9. — *Presentación de proposiciones*: En tres sobres cerrados tal y como se indica en la cláusula III.2.1 de los pliegos de cláusulas administrativas, en horario de secretaría de la Mancomunidad (lunes de 17.00 a 20.00 horas), hasta las 20.00 horas del día hábil en que finalice el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Esto si no hubiese reclamaciones al pliego de condiciones, si no se pondrá la licitación hasta que el órgano correspondiente resuelva, lo que será objeto de nuevo anuncio.

10. — *Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar en la sede de la Mancomunidad a las 20.30 horas, el primer lunes siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

11. — *Modelo de proposición*: Se recoge en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

12. — *Información del expediente*: En la Mancomunidad La Yecla. Municipio de Caleruega. (Burgos). Teléfono 947 53 40 07. Fax 947 53 40 05.

13. — *Recogida de pliegos de condiciones*: Copistería Repro calle San Gregorio, n.º 20. Teléfono 947 50 67 52. Aranda de Duero. (Burgos).

En Caleruega, a 23 de julio de 2007. — El Presidente, José Ignacio Delgado Palacios.

200706913/6898. — 144,00

Junta Vecinal de Pesquera de Ebro

Por la Junta Vecinal de Pesquera de Ebro, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2007, fue aprobado el proyecto de Pavimentación de calles en Pesquera de Ebro (Burgos), incluido en el F.C.L. 2007 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, redactado por el Arquitecto Técnico don Julián Orive García, cuyo importe asciende a la cantidad de 24.319,02 euros.

Se expone al público por término de quince días, en la Junta Vecinal de Pesquera de Ebro, para que quienes se consideren afectados de algún modo lo puedan examinar y presentar las alegaciones que estimen oportunas contra el mismo.

En Pesquera de Ebro, a 20 de julio de 2007. — El Presidente, Moisés Jesús Crespo Gallo.

200706886/6857. — 68,00

Junta Vecinal de Tañabueyes

Aprobado por la Junta Vecinal de Tañabueyes, con fecha 18 de julio de 2007, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta, por procedimiento abierto, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.654 de Tañabueyes, se expone al público durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

— *Objeto del contrato*: El presente contrato tendrá por objeto el arriendo, mediante subasta pública, del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.654 de Tañabueyes, incluido el M.U.P. 266 que forma parte del coto, con una superficie aproximada de 680 hectáreas.

— *Duración del contrato*: Será de nueve años o nueve temporadas cinegéticas comenzando en la temporada 2007-2008 y finalizando en la temporada 2015-2016 (31 de marzo de 2016).

— *Tipo de licitación*: Se señala al alza en la cantidad de diez mil quinientos euros (10.500,00 euros) por cada campaña cinegética. La renta será actualizada anual y acumulativamente con el Índice de Precios al Consumo que fija el INE cada año. El IVA será satisfecho por el arrendatario siempre que resulte legalmente exigible.

— *Forma de pago*: La primera anualidad se hará efectiva de una sola vez a la formalización del contrato de arrendamiento y las siguientes se abonarán por el arrendatario de forma íntegra, antes del día 30 de junio de cada año.

El incumplimiento de la obligación de pago de la renta anual en los plazos establecidos será causa de rescisión automática del contrato de arrendamiento, con pérdida de la fianza definitiva.

— *Garantía provisional*: Para poder participar en la subasta, se establece una garantía provisional de mil ochocientos noventa euros (1.890,00 euros), equivalente al 2% del tipo mínimo de licitación para la totalidad de vigencia del contrato y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP.

– *Garantía definitiva:* Notificada la adjudicación definitiva del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince días naturales una fianza definitiva del 4% del importe de la adjudicación correspondiente a la totalidad de vigencia del contrato. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP.

– *Gastos a cargo del adjudicatario:* Serán de cuenta del adjudicatario todos aquellos gastos derivados de los anuncios de licitación y formalización del contrato, incluidos los de publicación de la subasta.

– *Obligaciones del arrendatario:* Serán de cuenta del adjudicatario la gestión del coto, así como todos los gastos derivados de la aplicación de la Ley 4/1996 de Caza de Castilla y León y demás normativa de desarrollo (Decreto 83/1998 y Orden de 27 de agosto de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), en especial tasas, matrícula, elaboración del Plan Cinegético y cuantos otros impuestos o tasas graven el acotado durante la vigencia del contrato y todos los demás relacionados con la ordenación y explotación del coto.

El adjudicatario será responsable del establecimiento y mantenimiento del entablillado del acotado.

Igualmente deberá responder de los daños causados por las actuaciones en el desarrollo de la caza, así como de los perjuicios ocasionados por los propios animales, tanto a los bienes y cosas como a terceras personas. Para poder garantizar lo señalado, será requisito obligatorio del adjudicatario suscribir el oportuno seguro de responsabilidad civil frente a terceros.

El ejercicio de la caza corresponde al arrendatario, estando prohibido el subarriendo. El adjudicatario debe estar en todo momento al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, poseer las correspondientes licencias de caza y el seguro de responsabilidad civil del cazador y cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

– *Riesgo y ventura:* El contrato que se formalice se entenderá aceptado a riesgo y ventura.

– *Régimen jurídico:* En lo no previsto en estas bases económico-administrativas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, texto refundido de Régimen Local, Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación de las Corporaciones Locales y de restantes normas del Derecho Administrativo y del Derecho Común.

– *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones, se presentarán por escrito en la Junta Vecinal de Tañabueyes, durante catorce días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 18 horas del miércoles siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Se presentarán en sobre cerrado y en el que figurará «Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.654 de Tañabueyes», con arreglo al modelo que a continuación se inserta:

D., mayor de edad, con D.N.I. número, con domicilio en, provincia de, en nombre propio (o en la representación que ostenta según acreditada con la escritura notarial de poder que acompaña en sobre de documentación personal), enterado de las condiciones, que acepta y que se exigen para adjudicar el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.654 objeto de la subasta, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, se compromete y obliga a tomar a su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de euros (en letra y cifra) para la primera campaña y sucesivas, entendiéndose que a todos los

efectos serán de mi cuenta todos los gastos e impuestos que graven dicho arrendamiento y que no minorarán la cantidad ofrecida. Se acompaña en sobre aparte la documentación.

– Sobre de documentación personal: Deberán obrar en él los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I. del licitador. En caso de ser el licitador una persona jurídica, fotocopia del C.I.F. y fotocopia del D.N.I. del representante legal.

2. Copia de la escritura de constitución de sociedad o estatutos inscritos en el Registro correspondiente.

3. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

4. Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional o el importe en metálico en su caso.

Tañabueyes, a 23 de julio de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Maximiliano García García.

200706932/6899. – 460,00

Junta Vecinal de Lastras de la Torre

El Pleno de la Junta Vecinal de Lastras de la Torre (Burgos), en la sesión de fecha 18 de julio de 2007, ha aprobado inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de la obra sondeo de investigación para abastecimiento de aguas a Lastras de la Torre. Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público durante un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas. La contratación ha sido declarada urgente.

1. – *Objeto del contrato:* Es objeto del contrato la ejecución de la obra denominada «Limpieza de sondeo para abastecimiento de agua» en Lastras de la Torre (Burgos).

2. – *Plazo de ejecución de las obras:* Será de tres meses, contados a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

3. – *Tipo de licitación:* A la baja, será de 6.890,96 euros, I.V.A. incluido, que se corresponde con el coste de las obras reflejadas en el proyecto de ejecución.

4. – *Publicidad de los pliegos:* Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales del Ayuntamiento Valle de Losa. El Cañón, s/n., 09511 Lastras de Teza (Burgos).

5. – *Garantías:* La garantía provisional a constituir será del 2% del presupuesto del contrato y la definitiva será del 4% del importe de adjudicación.

6. – *Presentación:* Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veintiséis (26) días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio, hasta las 12.30 horas del referido día.

7. – *Apertura de ofertas:* A las 12.35 horas del día referido, en las oficinas del Ayuntamiento.

8. – *Modelo de proposición:* Según pliego de cláusulas.

Lastras de la Torre, a 18 de julio de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Roberto Castresana Fernández.

200706707/6853. – 140,00